

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la medida de embargo sobre el vehículo fue registrada; aún no se allega certificado de tradición. La parte demandante presentó solicitud de inmovilización del vehículo. A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, 26 de octubre de 2020.



**LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Con base en el informe secretarial que antecede y verificado la actuación, se dispone:

1.- ORDENAR la inmovilización del vehículo de las siguientes características:

Placas:	GTN-229	Tipo:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Línea:	SANDERO
Color:	AZUL IRON	Nº Motor:	A81UF75543
No. De Chasis:	9FB5SREB4LM246402		

4.- Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Policía Nacional, Seccional Cundinamarca, ubicada en la carrera 58 N° 9-43 barrio Puente Aranda, Bogotá D.C., a la Dirección Nacional de la DIJIN, Sección Automotores y al Jefe SIJIN, Sección Automotores de la Policía Metropolitana de Manizales, para que se registre la medida cautelar en sus bases de datos de automotores, sirva de apoyo para la inmovilización del vehículo y sea puesto a órdenes de este Despacho Judicial oportunamente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ